



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01131

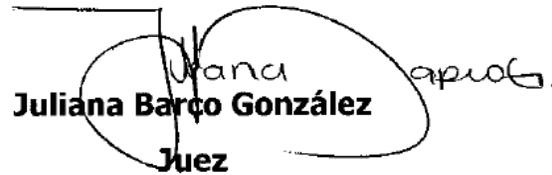
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará en el hecho sexto en qué fecha exacta el arrendatario realizó la entrega del bien inmueble objeto del contrato.
- Aclara en las pretensiones inciso cuarto porque se está exigiendo el pago total del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio, toda vez que este se hace exigible el 19 de julio. En caso que allí se estén cobrando valores por conceptos diferentes al arrendamiento deberá expresarlos en una pretensión adicional.
- Allegara el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de Comercio Inmobiliaria Cumbres, en el que se acredite que la Sociedad Osadía S.A.S es la propietaria, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del contrato de arrendamiento original objeto de ejecución, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
**Medellín, en la fecha 21 de octubre de
2022, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

JV

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71cf12850b42b0d1c53119f7c0df08a11c9330c62b13e875c9cfea83a9c719e**

Documento generado en 20/10/2022 01:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>